



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

372

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONA:

EXP. ADMVO No. PFPA/9.2/2C.27.1/00133-18.

ASUNTO: Resolución Administrativa

No. PFPA/9.5/2C.27.1/0086/18.MX.

Fecha de Clasificación: 25/10/2018
Unidad Administrativa: Delegación de la
PROFEPA en el Estado de Baja California.
Reservado: SI
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: Art. 100 y 110 fracc. VI y XI
de la LFTAIIP
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: Pág. 1 a 13
Fundamento Legal: 113 fracc. I, II y III y 117
de la LFTAIIP
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Delegado:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
Subdelegado Jurídico:

En la ciudad de Mexicali, de la Entidad Federativa de Baja California, de los Estados Unidos Mexicanos, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en los artículos 10 y 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 154 del Reglamento de la citada Ley, Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 30, 49, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, instruido a nombre de la empresa denominada "_____" como probable responsable en materia ambiental, esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección No. PFPA/9.2/2C.27.1/176-18/MXL de fecha 07 de septiembre de 2018, expedida y signada por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, comisionándose para tales efectos a los CC JUAN CONRADO PÉREZ ALCARAZ y JOSÉ NABIT ÁVILA GARCÍA, inspectores adscritos a esta Dependencia del Gobierno Federal, para realizar visita de inspección, con el objeto de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia integral de residuos peligrosos, y en su caso identificar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como los servicios ambientales que proporcionan, y que se hayan provocado como resultado de sus actividades relacionadas con la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de dichos residuos peligrosos, y obligaciones las cuales por economía procesal no se transcriben, teniéndose por insertados como a la letra dicen, ello de conformidad al artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la orden de inspección precisada en el resultando inmediato anterior, el personal comisionado antes referido, practicó visita de inspección a la empresa denominada "_____" en el domicilio ubicado e

_____, dando cumplimiento a la comisión conferida, procedió a levantar Acta de Inspección No. PFPA/9.2/2C.27.1/176-18/MXL, de fecha 17 de septiembre de 2018.



373

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO.- Que mediante escrito recibido en fecha 21 de septiembre de 2018, ante esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California; compareció el _____, en su carácter de representante legal de la empresa _____,

_____ , acreditando su personalidad mediante Instrumento Notarial No. 81,875, libro 1788, pasada ante la fe del Lic. Erik Namur Campesino, Notario público Número 94 de la Ciudad de México, Distrito Federal, de fecha 14 de junio de 2018, a manifestar lo que al derecho e interés de su representada convino y ofrecer elementos probatorios, a fin de desvirtuar lo asentado en la multicitada acta de inspección, dentro del término establecido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en _____

CUARTO.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, y constancias que integran el expediente, al rubro citado, por lo que con fundamento en el artículo 74 de la Ley Federal de Procedimiento administrativo en relación al numeral 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, procede a dictar la siguiente resolución que en derecho corresponde:

CONSIDERANDO

I.- Que esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo establecido por los artículos 1º, 4º, párrafo quinto, 14, 16, 17, 21 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º fracción II, 17, 18, 19, 26 y 32 bis fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, proveídos 1º, 2º fracción XXXI inciso a) 41, 42, 43, 45 fracciones V, X y XI, 46 fracción XIX, 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones X, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículo Primero, incisos b) y d), segundo párrafo, punto 2 (dos) y artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día catorce de febrero del año dos mil trece; 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 11 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; artículos 1º, 2º, 3º, 6º, 7 fracciones VI y VIII, 8º, 67, 68, 101, 104, 105, 107, 111 y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º, 154, 155, 156 y 160 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º, 4º, 5º, 6º, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º, 3o., 13, 32, 50, 57, 70, 73, 74, 77, 78, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales.

II.- Que de lo asentado en el Acta de Inspección No. PFFPA/9.2/C.27.1/176-18/MXL, de fecha 17 de septiembre de 2018, se desprende que al momento de la visita realizada a la empresa denominada _____ y considerando el giro del mismo, se circunstanciaron los siguientes hechos:

Una vez constituidos los inspectores actuantes en el domicilio a inspeccionar, entendiéndose la diligencia con el _____, quien en relación a la empresa inspeccionada dijo tener el _____

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.
Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242 www.profepa.gob.mx

374
**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**

carácter de gerente de edificio, previa identificación de los inspectores comisionados para tal efecto, manifestó tener la actividad de fabricación y ensambles de sensores de cables de uso automotriz y elevadores electrónicos.

Por lo anterior, se procedió a verificar cada uno de los puntos derivados del objeto señalados en la orden de inspección, encontrando lo siguiente:

1.- Si por las obras o actividades en la empresa sujeta a inspección, se generan o pueden generar residuos peligrosos listados en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006; NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003; y NOM-133-SEMARNAT-2015, Protección ambiental- Bifenilos policlorados (BPC's)-Especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2016, de conformidad a lo previsto en el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y aquellos residuos peligrosos que se encuentran considerados en los artículos 16, 31 y 55 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en los artículos 32, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

RESULTADO DE LA VISITA: Al momento del recorrido por las instalaciones de la empresa y de sus áreas de procesos, se observó que la empresa tiene como actividad principal la "fabricación y ensamble de sensores, cables de uso automotriz y elevadores electrónicos", donde derivado de dicha actividad, genera los siguientes residuos peligrosos: agua con aceite residual, aceite residual, mezcla de solvente, sólidos impregnados con aceite, sólidos impregnados con solvente, sólidos impregnados con grasa, envases vacíos que contuvieron material peligroso, aplicadores de soldadura, sólidos con resina y escoria de soldadura (estaño y plomo). Cabe mencionar que se observó que la empresa inspeccionada es susceptible de generar lámparas fluorescentes. Asimismo se constató que cuentan con área de enfermería se generan residuos biológico infecciosos punzocortantes y no anatómicos.

Cabe hacer mención que el visitado genera alcohol isopropílico por motivo de sus procesos productivos (lavado de piezas) en el domicilio donde se actúa; el visitado manifiesta que a este residuo no procede a darle disposición, toda vez que lleva a cabo un proceso de tratamiento o reciclaje in situ, donde a su vez exhibe escrito de fecha 20 de junio de 2017, oficio número DGGIMAR.710/0004917, expedido por la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades riesgosas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a nombre del C

_____, en su carácter como representante legal de la empresa _____, donde se menciona la autorización para dar reciclaje al residuo peligroso "alcohol isopropílico" dentro del domicilio de dicha empresa inspeccionada, se anexa.

2.- Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros (transporte, acopio, tratamiento, incineración y confinamiento) han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE. DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; actividades realizadas de forma ilícita, contraveniendo las disposiciones jurídicas y normativas; y si dichas actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta y, si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, lo anterior con fundamento en los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 15 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículos 2 fracción IV, 42 último párrafo, 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

RESULTADO DE LA VISITA: Derivado de la revisión documental y física en el domicilio que nos ocupa, no se observó pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, toda vez que registra sus residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), almacena sus residuos peligrosos en una área específica y los recipientes que contienen sus residuos peligrosos se encuentran identificados. Además cabe mencionar que no se observaron manchas, derrames o afectaciones al medio ambiente derivado de sus actividades.

3.- Si la empresa, sujeta a inspección, ha realizado el muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad) a los residuos que genera, a efecto de determinar la peligrosidad de los mismos, conforme a lo indicado en los artículos 22, 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 35, 36 y 37 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006 y el 22 de octubre de 1993, respectivamente, y si el muestreo y las determinaciones analíticas, fueron realizados por empresa o laboratorio acreditado y aprobado por la entidad mexicana de acreditación y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, respectivamente, conforme a lo establecido en los artículos 81, 83 y 91 párrafo segundo de la Ley Federal de Metrología y Normalización y artículos 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias o elementos de prueba que considere a fin de acreditar el cumplimiento de dichas obligaciones ambientales.

RESULTADOS DE LA VISITA: A efecto de determinar la peligrosidad de los residuos peligrosos que genera por motivo de sus actividades de "fabricación y ensamble de sensores, cables de uso automotriz y de elevadores electrónicos", se basa en los perfiles de las hojas de datos de seguridad, así como en su conocimiento empírico y de su perfil profesional como ingeniero químico.

4.- Si con motivo de las actividades de la empresa sujeta a inspección, se generan o pueden generar todos o biosólidos, y si éstos se han caracterizado y se manejan conforme a lo establecido de la nom-004-semarnat-2002, protección ambiental.- todos y biosólidos.- especificaciones y límites máximos permisibles de

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.
Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242
www.profepa.gob.mx

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

contaminantes para su aprovechamiento y disposición final, publicada en el diario oficial de la federación el 15 de agosto de 2003, de conformidad con el artículo 37 bis de la ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 37 ter y 165 de la ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la ley federal de procedimiento administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias o elementos de prueba que considere a fin de acreditar el cumplimiento de esta obligación.

RESULTADOS DE LA VISITA: en relación a este punto, derivado de las actividades de la empresa donde se actúa, cuenta con una planta de tratamiento el cual genera lodos, por lo que el inspeccionado manifiesta que lleva a cabo el manejo y disposición de dichos lodos como residuos de manejo especial, exhibiendo, el inspeccionado protocolo de muestreo para determinar la peligrosidad de un residuo industrial a nombre de "LABORATORIO AMBIENTAL SIGMA, S. DE R.L. DE C.V." con domicilio en Blvd. Bellas Artes No. 17606-B, fracc. Garita de Otay, Tijuana Baja California, con número de acreditación ante la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA) R-0002-001/08 donde acredita que los lodos que se generan de la planta de tratamiento no son de carácter peligroso y a su vez exhibe certificado de disposición de fecha 01 de agosto de 2018, firmada por el Lic. Fernando Montaña Moreno en su carácter como gerente de la empresa "ADSA SERVICIOS, S.A. DE C.V." dicho documento a nombre de [REDACTED] donde hace referencia a los lodos que se generan de la planta de tratamiento de la empresa donde se lleva a cabo la presente diligencia, asimismo exhibe manifiestos de entrega, recolección y transporte donde dichos lodos son recolectados por un prestador de servicios autorizado por el estado mismos que se anexan en copia simple.

5.- Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con el Registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con respecto a dicho registro, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original, así como a proporcionar copia simple del mismo.

RESULTADO DE LA VISITA: al momento de la diligencia, el inspeccionado exhibe el formato "Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos, modalidad A- Actualización de datos en registros y autorizaciones, modificación al registro de generadores, por actualización "SEMARNAT-07-017 y SEMARNAT 07-031, registro como generador de residuos peligrosos de la empresa denominada "V

con sello original de SEMARNAT, con fecha del 05 de abril del 2016, donde en dicho formato exhibe una auto categoría como gran generador con una generación anual de 41.998 toneladas anuales, así mismo se encuentran registrados las siguientes corrientes residuales: sólidos con grasa y aceite, sólidos con solventes, sólidos contaminados con resina epoxica, recipientes vacíos que contuvieron material peligroso, lámparas fluorescentes, alcohol isopropílico residual, mezcla de solventes inflamables, , aceite residual, agua con aceite, rebaba metálica con aceite, equipo electrónico obsoleto, baterías, plomo-acido residuales, baterías alcalinas residuales, baterías ion litio residuales, balastos residuales, ácido nítrico al 5% residual, hidróxido de amonio al 10% residual, hidróxido de sodio al 1% residual, metanol residual, acetona residual, residuos biológico infeccioso no anatómico, residuos biológico infeccioso punzocortante, se anexa.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

377

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

6.- Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera; así como constatar si dicha área cumple con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracción V, 82 fracciones I, II y III y artículo 83 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

RESULTADO DE LA VISITA: Al momento del recorrido por las instalaciones de la empresa se observó que cuenta con un área específica para almacenar los residuos peligrosos sólidos que genera con motivo de sus actividades en el domicilio donde se actúa, donde dicho almacén cuenta con las siguientes características: cuenta con letrero alusivo a la peligrosidad del mismo con la leyenda "ALMACÉN TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS", separado de las áreas de producción, servicios, oficinas, comedor y materiales, encontrándose en los patios de la empresa, delimitado con cerco de malla ciclónica y con muros de block de 30 cm de alto aproximadamente, cuenta con ventilación e iluminación natural, los pisos son lisos de concreto en buen estado, asimismo con espacio suficiente para realizar maniobras, contando con un extintor de capacidad de 4.5 kgs polvo químico tipo ABC, vigente con fecha de noviembre de 2018, asimismo con equipo de seguridad para el manejo de sus residuos peligrosos consistentes en guantes y calzados. Cabe mencionar que los recipientes que contienen los residuos peligrosos sólidos se encuentran identificados los cuales se describen en el punto No. 8 de la presente acta de inspección.

De igual manera, se observó que el inspeccionado, cuenta con un área específica para almacenar temporalmente los residuos peligrosos líquidos que genera con motivo de sus actividades en el domicilio donde se actúa, donde dicho almacén cuenta con las siguientes características con letrero alusivo a la peligrosidad del mismo con la leyenda "almacén temporal de residuos peligrosos", se encuentra separado de las áreas de producción, servicios, oficinas, comedor y materiales, se encuentra en los patios de la empresa, delimitado con cerco de malla ciclónica y con muros de block de 30 cm de alto aproximadamente, contando con ventilación e iluminación natural, los pisos son lisos de concreto en buen estado, con canaletas que conducen hacia una fosa de captación con capacidad de 2.306 m³, asimismo con espacio suficiente para realizar maniobras, un extintor de capacidad de 4.5 kgs polvo químico tipo ABC, el cual se encuentra vigente con fecha de noviembre de 2018 y que cuenta con equipo de seguridad para el manejo de sus residuos peligrosos consistentes en guantes y calzados. Cabe mencionar que los recipientes que contienen los residuos peligrosos líquidos se encuentran identificados, los cuales se describen en el punto No. 8 de la presente acta de inspección.

7.- Si la empresa sujeta a inspección, almacena hasta por un periodo máximo de seis meses sus residuos peligrosos, y en caso de haber rebasado dicho periodo si ha solicitado prórroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) como se establece en los artículos 40, 41, 42 y segundo párrafo del artículo 56 y artículo 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 65 y 84 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la prórroga presentada ante la SEMARNAT, así como a proporcionar copia simple de la misma.

RESULTADO DE LA VISITA: de acuerdo con lo exhibido en la bitácora de entradas y salidas de almacén de residuos peligrosos correspondientes a los años 2016 al 2018, los manifestos de entrega, transporte y



378

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

recepción de residuos peligrosos para los años 2017 al 2018 en original del generador, la frecuencia en las recolecciones de sus residuos peligrosos se observa que de acuerdo a estas documentales exhibidas la empresa no excede los seis meses de almacenamiento temporal de sus residuos peligrosos, se anexan.

8.- Si la empresa sujeta a inspección, envasa, identifica, clasifica, etiqueta o marca debidamente los residuos peligrosos, conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracciones I, III, IV y V y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

RESULTADO DE LA VISITA: Al momento de la visita de inspección en el domicilio donde se actúa se observaron envases que contienen o que contuvieron residuos peligrosos generados por motivo de sus actividades, los cuales se describen a continuación:

Nombre del residuo	Etiqueta de identificación
1 supersaco de capacidad de 01 yarda cubica que contiene solidos impregnados con grasa	Con etiqueta de identificación donde se observa que cuenta con nombre del residuo, nombre del generador y domicilio, CRETI, fecha de ingreso al almacén
01 supersaco de 01 yarda cubica de capacidad que contienen solventes impregnados con solvente	Con etiqueta de identificación donde se observa que cuenta con nombre del residuo, nombre del generador y domicilio, CRETI, fecha de ingreso al almacén
12 cubetas metálicas de 20 litros de capacidad con tapa que contienen escoria de soldadura (estaño y plomo).	Con etiqueta de identificación donde se observa que cuenta con nombre del residuo, nombre del generador y domicilio, CRETI, fecha de ingreso al almacén.
02 tibores metálicos con tapa de 200 litros de capacidad que contienen rebaba metálica impregnada con aceite.	Con etiqueta de identificación donde se observa que cuenta con nombre del residuo, nombre del generador y domicilio, CRETI, fecha de ingreso al almacén
01 caja de cartón de 01 yarda cubica de capacidad que contienen aplicadores de soldadura.	Con etiqueta de identificación donde se observa que cuenta con nombre del residuo, nombre del generador y domicilio, CRETI, fecha de ingreso al almacén.

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.
Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242
www.profepa.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

379
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

01 caja de cartón de 01 yarda cubica de capacidad, los cuales contienen solidos con resina.	Con etiqueta de identificación donde se observa que cuenta con nombre del residuo, nombre del generador y domicilio, CRETI, fecha de ingreso al almacén.
01 titor metálico de 200 litros de capacidad con tapa conteniendo envases vacíos que contuvieron material peligroso.	Con etiqueta de identificación donde se observa que cuenta con nombre del residuo, nombre del generador y domicilio, CRETI, fecha de ingreso al almacén.
01 titor metálico de 200 litros de capacidad con tapa conteniendo aceite residual.	Con etiqueta de identificación donde se observa que cuenta con nombre del residuo, nombre del generador y domicilio, CRETI, fecha de ingreso al almacén.
01 titor metálico de 200 litros de capacidad con tapa conteniendo agua con aceite.	Con etiqueta de identificación donde se observa que cuenta con nombre del residuo, nombre del generador y domicilio, CRETI, fecha de ingreso al almacén.
01 titor metálico de 200 litros de capacidad conteniendo mezcla de solventes.	Con etiqueta de identificación donde se observa que cuenta con nombre del residuo, nombre del generador y domicilio, CRETI, fecha de ingreso al almacén.

9.- Si la empresa sujeta a inspección, ha presentado, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe anual de residuos peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual (COA), con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), proporcionar copia simple de la misma, así como una

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.
Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242 www.profepa.gob.mx



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**

impresión de dicha Cédula, incluyendo copia en disco compacto (CD) del archivo electrónico con el que fue presentada a la SEMARNAT.

RESULTADO DE LA VISITA: Al momento de la diligencia, el inspeccionado exhibe copia simple de la constancia de recepción ante SEMARNAT, de la presentación vía electrónica de la cédula de operación anual (COA) correspondiente al año 2017 de la empresa denominada

número de bitácora 02/COW0731/06/18 y con fecha de recepción del 18 de junio de 2018, se anexa.

10.- Si la empresa sujeta a inspección, realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos, considerando su incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

RESULTADO DE LA VISITA: El visitado exhibe estudio de incompatibilidad de los residuos peligrosos que genera en el domicilio donde se lleva a cabo la inspección donde cabe hacer mención que se observa que considera la composición química y el grupo de reactividad, así como los almacena de acuerdo a su compatibilidad, se anexa.

11.- Si la empresa sujeta a inspección, cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular, que cuente con las Bitácoras de generación de residuos peligrosos y que dichas bitácoras cumplan los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

RESULTADO DE LA VISITA: Se solicitó al visitado exhibir al momento de la visita las originales de bitácoras de generación de residuos peligrosos correspondientes a los años 2016 al 2018, de las cuales proporcionó copia simple de algunos ejemplos del manejo de dicha bitácora en la cual se registran los siguientes datos: nombre del residuo peligroso, cantidad generada expresada en toneladas, área o proceso de generación, fecha de ingreso, característica de peligrosidad CRET, fase del manejo siguiente a la salida del almacén, (tipo de disposición), fecha de salida del almacén, denominación del prestador de servicios, el número de manifiesto de recolección y su número de autorización del prestador de servicios expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y nombre del responsable técnico de la bitácora, se anexan algunos ejemplos de estas bitácoras.

12.- Si los residuos peligrosos generados en la empresa sujeta a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados, por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debiendo acreditar el transporte, con la documentación que así considere, pudiendo ser copia de la autorización de la empresa transportista que presta el servicio o manifiestos de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo deberá presentar original y proporcionar copia de la documentación que se presente.

387
**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**

RESULTADO DE LA VISITA: La empresa exhibe manifiestos originales donde consta que los residuos peligrosos generados son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría, siendo estas empresas actualmente TRANSPORTE SERVICIOS AMBIENTALES MEXICANOS S.A. DE C.V. con autorización de SEMARNAT 02-004-PS-I-06-D-2013, así como SERVICIOS AMBIENTALES MEXICANOS S.A. DE C.V. autorización de SEMARNAT 02-004-PS-II-06-D-2013, por lo que una vez analizados los manifiestos de los años 2016, 2017 y 2018, se solicitaron copias simples de algunas muestras representativas del manejo de estos residuos a través de dichos manifiestos, mismos que se describen en el punto número 13 de la presente acta de inspección

13.- Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos, sí dio aviso a la SEMARNAT, en caso que el transportista no le haya devuelto el original del o de los citados manifiestos, debidamente firmados por el destinatario final, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 161 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos enviados para su acopio, tratamiento y/o disposición final, así como a proporcionar copia simple de los manifiestos exhibidos.

RESULTADO DE LA VISITA: Al solicitar al visitado exhiba los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos correspondientes a los años 2016-2018, los cuales se tienen a la vista en original y se observó que están debidamente llenados y que en todos se observa el sello y la firma del destinatario el cual es el centro de acopio, se anexa copia simple de algunos ejemplos de los años 2016 al 2018, de los siguientes manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos SA-164340, de fecha 31 de agosto de 2018, SA 162229, de fecha 18 de mayo de 2018, SA 160196, de fecha 26 de enero de 2018, SA 150396, del 19 de mayo del 2017, SA 154453, del 18 de diciembre de 2017, SA 147639 del 13 de enero de 2017, SA147300 del 15 de diciembre de 2016, SA 145971, de fecha 29 de septiembre del 2016, SA 14391, de fecha 28 de julio del 2016, SA 142778 del 19 de mayo de 2016, donde se describe la empresa transportista y el centro de transferencia del destinatario siendo estos transporte SERVICIOS AMBIENTALES MEXICANOS S.A. DE C.V. con autorización de SEMARNAT 02-004-PS-I-06-D-2013, así como de ACOPIO SERVICIOS AMBIENTALES MEXICANOS S.A. DE C.V., con Autorización de SEMARNAT 02-004-PS-II-06-D-2013. 3. Así también se describen los manifiestos de residuos peligrosos biológicos infecciosos siguientes a manera de muestras representativas se anexan copias de los siguientes que se tuvieron a la vista en original número 14603, de fecha 12 de septiembre del 2018, para residuos punzocortantes, 9736 de fecha 11 de julio del 2018 para punzocortantes, 421389 de fecha 13 de diciembre del 2017, para punzocortantes, 36457 de fecha 13 de septiembre del 2017 para no anatómicos, 26359 de fecha 12 de abril del 2017 para punzocortantes, 18723 de fecha 14 de diciembre del 2016 para punzocortantes, 7238 de fecha 08 de junio del 2017 para punzocortantes, 1389 de fecha 9 de marzo del 2016 para punzocortantes y no anatómicos, empresa transportista SRCL TRANSPORTES S. DE R.L. DE C.V.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

Autorización de SEMARNAT 09-I-19-17, así como destinatario MEDAM S. DE R.L. DE C.V. Autorización 02-V-23-13, anexan.

14.- Si el establecimiento sujeto a inspección, como Gran Generador de residuos peligrosos, cuenta con seguro ambiental vigente, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección, original de seguro ambiental y proporcionar copia simple del mismo.

RESULTADO DE LA VISITA: Al momento de la visita de inspección, el visitado no exhibe póliza de seguro ambiental vigente.

III.- Por lo anteriormente expuesto, conforme a las actuaciones que obran dentro del expediente al rubro indicado, esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, determina las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Que con el escrito recibido en fecha 21 de septiembre de 2018, ante esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, compareció el [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa [REDACTED] en uso de su derecho consagrado en los artículos 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a manifestar lo que al derecho e interés de su representada con vino presentando elementos probatorios tendientes a dar cumplimiento los hechos y omisiones circunstanciados en el Acta de Inspección No. PFPA/9.2/C.27.1/176-18/MXL, de fecha 17 de septiembre de 2018, con fundamento los numerales 13 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por razón de método y economía procesal, se aboca análisis y estudio en su conjunto de su escrito y anexos, el cual se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, así como de las probanzas presentadas, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, ello en términos de los artículos 93 fracción III, 133, 197, 200 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Mediante la presentación de póliza de seguro de responsabilidad civil [REDACTED] emitida por HDI-GERLING DE MEXICO SEGUROS, S.A., con vigencia del 30 de junio de 2018 al 30 de junio de 2019, la empresa desvirtúa la irregularidad encontrada al momento de la inspección citada en el punto 14 del Considerado que antecede; ello de conformidad a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por las razones expuestas y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por el simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume válido y en consecuencia de no encontrarse ante un caso de violación a la legislación federal en materia de residuos peligrosos; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo lo que hace a los actos administrativos que originaron el Acta de Inspección No. PFPA/9.2/C.27.1/176-18/MXL, de

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.
Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242
www.profepa.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

383

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

fecha 17 de septiembre de 2018, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto al presente expediente de la causa administrativa que se actúa.

Una vez analizadas las circunstancias especiales y particulares de la empresa denominada ".....", con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 13 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E.

PRIMERO.- Que del acta de inspección y en vista de las constancias que corren agregados al expediente en que se actúa y al no contar con ninguna irregularidad que infrinja la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento; y demás disposiciones jurídicas ambientales vigentes aplicables a la materia, esta Autoridad, de conformidad a lo establecido en los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; determina declarar concluido el presente procedimiento administrativo, instruido a nombre de la empresa denominada ".....", iniciado con motivo del Acta de Inspección No. PFFA/9.2/2C.27.1/176-18/MXL, de fecha 17 de septiembre de 2018, bajo el Expediente Administrativo No. PFFA/9.2/2C.27.1/00133-18; por lo que se ordena se archive el expediente respectivo.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento a la empresa "....." esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso a las instalaciones de la empresa "inspeccionada" a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, y demás disposiciones aplicables a la materia de residuos peligrosos.

TERCERO.- Hagase del conocimiento a "....." que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 30 fracción XIV de la Ley citada en el resolutive inmediato anterior, el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en calle Licenciado Alfonso García González número 198, colonia Profesores Federales, Mexicali, Baja California.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre de 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.
Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242 www.profepa.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

3824

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**

derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de Sistemas de Datos Personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier Autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La delegación de esta Procuraduría en el estado de Baja California, es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer derechos de acceso y corrección ante la misma es la citada en el resolutivo que antecede.

SEXTO.- Se hace del conocimiento al inspeccionado que la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California cuenta con un Programa Nacional de Auditoría Ambiental (PNAA), con el cual se obtienen beneficios en pro del medio ambiente y repercute positivamente en las utilidades de quien lo adopta para mayor información están a su disposición los siguientes números telefónicos: MEXICALI (686) 568-92-60 y (686) 568-9266. TIJUANA (664) 634-73-34 y (664) 634-73-08.

SÉPTIMO.- En términos de los artículos 167 Bis, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo a la empresa denominada:

_____ copia con firma autógrafa de la presente resolución, en el domicilio ubicado en avenida _____

Baja California de los Estados Unidos Mexicanos

Así lo resuelve y firma el LIC/ISAAC JONATHAN GARCÍA PEREDA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California - CUMPLASE.

C.c.p. Oficialía de partes y archivo -Edificio-
C.c.p. Minutario.
IJGP/SAJ/M/mf/gh.

